

**INFORME:** Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento una solicitud acompañada de un poder general, remitidos por la abogada Juanita Duque Tobón, de quien, al consultar sus antecedentes disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1141751 del 19/8/2022, dio cuenta de que contra ella no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al consultar en el SIRNA se observa que allí tiene registrado el correo electrónico [jduque@perezduqueabogados.com](mailto:jduque@perezduqueabogados.com), el cual coincide con uno de los que informó en su solicitud. De otro lado, se allegó un poder conferido por la codemandada Sandra Jiménez al abogado Rafael Darío Cardona Jaramillo, de quien conforme al certificado 1141825 de la Comisión antes mencionada, tampoco aparecen registradas sanciones; y al consultar en el SIRNA, el correo electrónico que allí tiene registrado, [radacaja950@gmail.com](mailto:radacaja950@gmail.com), coincide con el referido para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda</b>	Verbal de R. C. E.
<b>Demandantes:</b>	Javier de Jesús Carvajal López y otra
<b>Demandados:</b>	Promedan S. A. y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00130-00
<b>Asunto:</b>	Requerimiento – Personería – Notificación x C. C.

Teniendo en cuenta el anterior informe, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería a la abogada Juanita Duque Tobón y la solicitud que formula en nombre de Promedan S. A., se le requiere para que haga llegar nota de vigencia reciente del poder general a ella conferido mediante Escritura Pública 171 del 7 de febrero de 2019.

En cuanto al poder que confiere la codemandada Sandra Julieth García Jiménez al abogado Rafael Darío Cardona Jaramillo, T. P. 187716 del C. S. de la J., se observa que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la cual se le reconoce personería a dicho abogado para representar a la mencionada codemandada en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 2º y 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que como suyo se informa para recibir notificaciones, [radacaja950@gmail.com](mailto:radacaja950@gmail.com).

En ese orden, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a la codemandada Sandra Julieth García Jiménez notificada por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto por estados, y teniendo en cuenta que de antemano solicitó copia del expediente, remítasele el link de acceso al mismo, hecho lo cual comenzará a contabilizarse el término del traslado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   101   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy   23   de   08   de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria